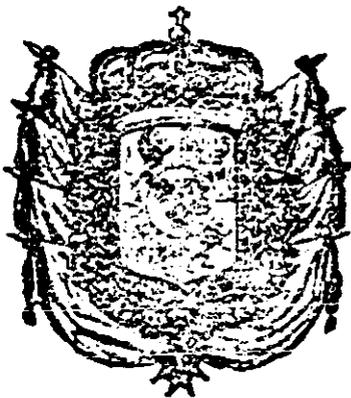


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. A. GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 262.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 28 de Noviembre último, me traslada la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 15 del actual lo que sigue: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Directores generales de Rentas lo siguiente: — S. M. la augusta Reina Gobernadora ha sabido por mi conducto, con el mayor desagrado, la poca actividad de algunos Intendentes, Contadores y Administradores de Provincia en la cobranza del empréstito de doscientos millones, la contribucion extraordinaria de guerra y demas del Estado. Esta conducta de parte de los Jefes de la Hacienda pública reprehensible en circunstancias ordinarias, es altamente criminal en las presentes en que una guerra desoladora pone en conflicto al Trono legitimo, priva al Gobierno de los medios precisos para terminarla y paraliza las operaciones de los Ejércitos en los momentos de repetidos triunfos que quedarían estériles no pudiendo contar las tropas con seguras subsistencias. — Tan malos males provienen sin duda de la inercia de los Jefes encargados de la direccion y recaudacion de las contribuciones ordinarias y extraordinarias decretadas por las Cortes. Si hubiese actividad y energia; si los funcionarios públicos llenasen el deber que les impone su destino y la obligacion contraída con el Gobierno, ni estaria la cobranza en el abandono que se advierte, ni faltarian recursos positivos con que alimentar y cubrir la desnudez del soldado que derrama su sangre en defensa de la patria. — Penetrado el sensible corazon de S. M. del mas vivo dolor al contemplar el cuadro lastimoso que presentan las rentas y contribuciones y convencida ademas de que la autoridad de los Intendentes y el celo y firmeza de los Contadores y Administradores bastan para remediar tantos males de nuestra consecuencia, me manda prevenir á V. SS. que inmediatamente intimen por ultima vez á dichos Jefes, que si para 15 de Diciembre proximo no dieren cobrado lo que falta del préstamo de doscientos millones y hasta fin de febrero la contribu-

cion extraordinaria de guerra, sin desbender la de las rentas ordinarias, queden separados para siempre de sus empleos los Jefes que no correspondan á la Real confianza. Al propio tiempo me manda S. M. encargar á V. SS., como lo ejecuto, se abran en esa Direccion pliegos de cargo á cada provincia por los débitos que resulten de la anticipacion de doscientos millones, anotando á continuacion las cobranzas que se verifiquen por cuenta de ellos, para conocer los que hayan ó no cumplido; haciendo lo mismo respecto de la contribucion de guerra, y dando cuenta á este Ministerio cada quince dias para ponerlo en noticia de S. M., de cuya Real orden lo comunico á V. SS. con responsabilidad de puntual y exacto cumplimiento. — De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que por el Ministerio de su cargo se circule esta Real resolucion á todos los Jefes políticos, con prevencion de que enteren de ella á las respectivas Diputaciones provinciales y les manifiesten que el Gobierno está dispuesto á exigir á estas corporaciones y á los Ayuntamientos la responsabilidad si, como no es de esperar, dejasen de desempeñar las atribuciones que les están cometidas por los decretos de 14 de Abril y 11 de Julio últimos sobre anticipacion de los doscientos millones y no cooperasen por su parte á que sea efectiva y quede concluida la recaudacion en el plazo designado por S. M. — De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que se lo haga entender á la Diputacion y Ayuntamiento de esa Provincia, previniéndoles que no solo cooperen al logro de tan importante objeto, sino que redoblando su celo y eficacia, remuevan con mano fuerte cualquier obstáculo que en el círculo de sus atribuciones se presente.»

Cuya real determinacion he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento. Almeria 18 de Diciembre de 1857. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos de la Provincia.

Num. 265.

Acaba de dárme parte de que cinco de los individuos del escuadron de la Constitucion que fueron detenidos por las autoridades de Luján y Fondón como desertores de su cuerpo y remitidos por el Sr. Comandante General de esta provincia á disposicion del Excmo. Sr.

Capitan General de Granada, al pasar por el Ventorrillo de Navarro a media legua de distancia del lugar del nacimiento desarmaron a los tres hombres vecinos de Gador que los custodiaban y se marcharon hacia la Sierra de Biza. En su consecuencia prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de dichos desertores, y verificada los conduzcan con la seguridad competente y por tránsitos de Justicia a disposicion del referido Excmo. Sr. Capitan General dándome parte de ello si llegasen a conseguirlo. Almería 18 de Diciembre de 1837. = José March y Labores.

Núm. 264.

En el Juzgado de 1.^a instancia de Vera se sigue causa criminal contra Juan Guillen vecino de Mojosor por las heridas que causó a D. Pedro José Urrutia su convecino: y no habiendo podido reducirse a prision por hallarse prófugo, á citacion del Juez de dicho partido prevengo a los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que se halle el referido reo, procedan a su prision y conduccion por tránsitos de justicia hasta ponerlo a disposicion de la mencionada autoridad. Almería 18 de Diciembre de 1837. = José March y Labores.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

El Ayuntamiento de Terque y otros de esta Provincia acudieron a la Intendencia de mi cargo manifestando que estando abolido el censo de poblacion por el decreto de las Cortes de 29 de Enero de este año restableciendo los de las generales y extraordinarias de 19 de Julio de 815, y 6 de Agosto de 1811 publicado y comunicado por el Gobierno Político de la misma en el Boletín oficial de 1.^o de Marzo último, no debian satisfacer las cuotas que se les habian reclamado, y habiéndose instruido el oportuno expediente y recibido la mayor ilustracion posible; he acordado de conformidad con las oficinas, prevenir a los cuerpos municipales el equivocado concepto en que han estado y la latitud que gratuitamente han dado al decreto de las Cortes restablecido, puesto que la renta de poblacion como cualesquiera otra de la Nacion, no solamente subsiste, sino que son repetidas las ordenes del Gobierno para que se recalde con exactitud y actividad, por que aquel decreto benéfico de las Cortes publicado en dicho Boletín solo se concreta a la libertad con que todos los habitantes de la Peninsula é Islas adyacentes, pueden en su sucesivo edificar hornos, molinos y demas artefactos sin necesidad de sacar permiso, aboliendo los derechos de landenio fadiga, y demas pensiones y gravámenes en uso del dominio directo; y así es que habiendo consultado la Intendencia de Granada una solicitud del Ayuntamiento de la Villa de Alcadia sobre perdon ó espera para el pago de la renta de poblacion de 1836, ha tenido á bien S. M. por Real orden de 14 de Noviembre

de este año, desestimar la pretension y mandar se proceda desde luego a exigir a dicha Villa lo que adeuda por aquel concepto. = El ramo de poblacion es una renta del Estado como cualquiera otra y sus productos han entrado como que se administran y recaudan por las oficinas de la Hacienda pública, en los presupuestos aprobados por las Cortes del Reino, y de consiguiente como renta Nacional no está en los pueblos exentos de satisfacerla como han creido algunos pocos de esta Provincia; por que el decreto restablecido, es como he dicho dando libertad a todos los habitantes para edificar artefactos sin los tributos del derecho señorial que la sabiduria de los legisladores ha hecho prescribir, pero no del pago de las obligaciones de un contrato libre en uso de la propiedad en que entró la Hacienda por haberse incorporado la renta de poblacion a la Corona, correspondiendo hoy por consecuencia a toda la Nacion, y por esta razon que el Gobierno de S. M. no concluyó al pueblo de Alcadia la gracia que pedía por el descubrimiento de 856, y la Direccion general de Rentas por su orden de 4 de Agosto de este año ha encargado a continué la recaudacion con actividad y energia como lo exigen los aparos del Tesoro público. Cuamplicado pues con esta resolucioin, prevengo a los Ayuntamientos de esta Provincia, procedan al cobro de la renta de poblacion y a poner su importe en la Tesoreria de esta Provincia en el término de 20 dias que al efecto les prefijo, pasado el cual me será sensible haber de afligirlos con apremios, que la Intendencia se complazca en esquivar todo cuanto lo es posible en beneficio de los mismos. = Dios guarde a VV. muchos años. Almería 18 de Diciembre de 1837. = José Sanchez Ocaña. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

SUB-INSPECCION DE M. NACIONAL

El Excmo. Sr. Inspector General de la M. Nacional del Reino con fecha 21 del anterior me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Goberacion de la Peninsula se me trasladan las dos reales ordenes siguientes:

Excmo. Señor. = El Sr. Ministro &c. Es la misma que con fecha 27 de Noviembre pasado se insertó por esta Intendencia en el Boletín número 314.

Excmo Sr. El Sr. Ministro de la Guerra trasladada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual lo siguiente:

Los Señores diputados &c. Es la misma que se insertó por esta comandancia general, en el Boletín número 317.

Del Boletín oficial de la Provincia de Granada copiamos el aviso siguiente.

En virtud de orden del Sr. Gefe Político, se anuncia la subasta de la parte tipográfica del Boletín Oficial de esta Provincia, y su único requisito se ha de celebrar a las once del dia 22 del actual en la Secretaria de este Gobierno político, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones con el objeto de que los licitadores puedan enterarse de ellas. Granada 12 de Diciembre de 1837. = El Secretario, Alfonso Escalante.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta provincia en el cuatrimestre por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan y distribución que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é Instrucciones, á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL Rs. vn.
INGRESOS.			
Por existencia del mes anterior.....			303.509. 25
Por provinciales.....	1. 4.	144.731. 33.	144.733. 31
Por paja y utensilios.....		123.723. 24.	123.723. 24
Por subsidio industrial.....	25.089. 27.	2.671. 14.	25.761. 7
Por aguardiente.....	592.	18.823. 18.	19.415. 18
Por frutos civiles.....	29. 18.	17.917. 1.	17.916. 19
Por penas de cámara.....	10.	365. 21.	375. 21
Por manda pia.....		72.	72.
Por derechos de puertas.....		51.033. 33. 50	51.033. 33
Por aduanas.....		60.964. 11.	60.964. 11
Por comisos.....		490. 7.	490. 7
Por fondos del resguardo.....		168. 12.	168. 12
Por tabacos.....		66.398.	66.398.
Por sal.....		72.071. 6.	72.071. 6
Por papel sellado.....		23.654. 19.	23.654. 19
Por documentos de giro.....		345. —	345.
Por pólvora.....		555. 32.	555. 32
Por descuento gradual de sueldos.....		519. 27.	519. 27
Por el 10 por ciento de administración de participes.....		1.308. 26.	1.308. 26
Por arbitrios de amortización.....		497. 7.	497. 7
Por cesion de sobrantes de pagarés.....		46. 27.	46. 27
Por anticipación de doscientos millones.....		238.171. 8.	238.171. 8
Por la extraordinaria de guerra.....		43.505.	43.505.
Por anticipación de caballos requisados.....		1.100.	1.100.
Por censo de población.....	1.278. 22.	8.311. 6.	9.589. 28
Por participes de provinciales.....		5.761. 29.	5.761. 29
Por Idem de puertas.....		12.788. 22.	12.788. 22
Por Idem de aduanas.....		93.152. 13.	93.152. 13
Por anticipaciones reintegrables.....		30.000.	30.000.
	25.001. 9.	909. 24.	
Total cargo			1.327.460. 22

SALIDAS.

<i>Por sueldos y gastos de</i>			
Provinciales.....			135.
Puertas.....		5.231. 18.	
Tabacos.....		19.895. 18.	
Sal.....		21.659. 18.	
Papel sellado.....		358. 25.	

Polvora	16	32.		
Juzgados y oficinas	6	952.	32.	
Cuerpo de Carabineros	63	698.	30.	
Resguardo de mar	21	590.		217 276. 7.
Revoluciones	31	850.		
Entregas al comisionado del banco por la quinta parte del tabaco	46	089.	24.	1.060.365. 16
Libranzas de la Direccion general de Rentas				
A los partícipes de todas clases				15.089. 9.
Pasado á la caja de liquidos para el tesoro público				810.000.
Existencia para el mes siguiente				267.095. 6

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS

Por existencia del mes anterior	3.485	001.	16
Trasladado de la caja de totales		810	000.
Por certificaciones de residuo de capital espedidas		8	961. 15
Total cargo			4.304.962. 31

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra 226.283 31

AL DE GRACIA Y JUSTICIA

A las clases pasivas 10.659. 22.

AL MINISTERIO DE HACIENDA:

A las clases activas	3.845.	16.	} 8.995. 16
Pensiones de monjas	5.150.		

AL TESORO PUBLICO

Por Libranzas contra esta caja	19	000.		
Por sus villetes recogidos	9	950.		
Por traslacion de caudales	30	000.		
Por pagarés del tesoro recogidos	98	037.	32.	
Por importe de las cartas de pago de los dos- cientos millones, cangeadas por pagarés	508	361.	15.	1.108.181. 5
Por importe de las certificaciones de residuos de capitales recogidas	8	841.	24.	
Por recibos del comisionado del banco español de S. Fernando por el préstamo de los 200 millones	420	000.		
Por idem por la extraordinaria de guerra	14	000.		
Existencia para el mes siguiente.				2.950.862. 27

De la existencia que se figura solo existen en metalico 15.062 reales 27 maravedises, pues el resto se halla en pagarés del tesoro público.—Almería 15 de Diciembre de 1837.—V.º B.º—Ocaña.—P. I. D. S. C.—Luis Alvarez.—Agustín Cano Pizarro.

ALMERIA : IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ,

DIRECCION DE LA COMPAÑIA CATALANA DE VAPORES.

Vapores de Barcelona a Cadix, y de Cadix a Marsella desde el 12 de Diciembre de 1857, al 10 de Febrero de 1858

MERCURIO.	horas útiles.	1857. Diciem.	BALEAR.	horas útiles.
Sale de Barcelona el		12		
Llega a Valencia el		15	Sale de Barcelona y llega el	
" a Alicante		14	a Portvendres	
" a Cartagena		15	a Marsella	
" a Almeria		16	Descanso	72 horas.
" a Málaga		17	idem	
" a Gibraltar		18	Sale de Marsella y llega el	
" a Cadiz		19	a Portvendres	
Descanso	18 horas.	20	a Barcelona	
Sale de Cadix el		21	Descanso	72 id.
Llega a Gibraltar		22	idem	
" a Málaga		25	Sale de Barcelona y llega el	
" a Almeria		24	a Valencia	
" a Cartagena		25	Sale de Valencia y llega el	24 idem.
" a Alicante		26	a Alicante	
" a Valencia		27	a Cartagena	
Sale de Valencia el	24 idem.	28	a Almeria	
Llega a Barcelona		29	a Málaga	
Descanso		30	a Gibraltar	
idem	72 id.	31	a Cadiz	
idem		E.º 1	Descanso	
Sale de Barcelona el		2	idem	72 idem,
Llega a Portvendres		5	Sale de Cadiz y llega el	
" a Marsella		4	a Gibraltar	
Descanso		5	a Málaga	
idem	72 idem.	6	a Almeria	
Sale de Marsella el		7	a Cartagena	
Llega a Portvendres		8	a Alicante	
" a Barcelona		9	a Valencia	
Descanso		10	Sale de Valencia y llega el	
idem		11	a Barcelona	
idem		12	Descanso	
Sale de Barcelona el		15	idem	
Llega a Valencia		14	Sale de Barcelona y llega el	
Sale de Valencia el		15	a Portvendres	
Llega a Alicante		16	a Marsella	
" a Cartagena		17	Descanso	
" a Almeria		18	idem	
" a Málaga		19	idem	
" a Gibraltar		20	Sale de Marsella y llega el	
" a Cadiz		21	a Portvendres	
Descanso		22	a Barcelona	
idem		25	Descanso	
Sale de Cadiz el		24	idem	
Llega a Gibraltar		25	Sale de Barcelona y llega el	
" a Málaga		26	a Valencia	
" a Almeria		27	Sale de Valencia y llega el	
" a Cartagena		28	a Alicante	
" a Alicante		29	a Cartagena	
" a Valencia		30	a Almeria	
Sale de Valencia el		31	a Málaga	
Llega a Barcelona		F.º 1	a Gibraltar	
Descanso		2	a Cadiz	
idem		5	Descanso	
idem		4	idem	
Sale de Barcelona el		5	Sale de Cadiz	
Llega a Portvendres		6		
" a Marsella		7		
Descanso		8		
idem		9		
Sale de Marsella el		10		

Almeria 20 de Diciembre de 1857. —El encargado de la Direccion, José Mariano Velasco.